



Entre el **MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por la señora Ministra Lic. **Silvina Aída BATAKIS**, designada por Decreto N° DECRB-2023-8-GDEBA-GPBA, con domicilio en calle 61 N° 788 de la ciudad de La Plata, en adelante "**MINISTERIO**", y el **CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su Presidente, **Arq. RAMÓN ALBERTO ROJO**, cuya designación se acredita en el Acta de Constatación de Asunción de Autoridades período 2022-2025 N° BAA017416999, con domicilio en calle 54 N° 315 de la ciudad de La Plata, en adelante "**COLEGIO**", denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, en adelante "**CONVENIO**", que será regido por las siguientes cláusulas, condiciones que aceptan y mutuamente se otorgan en los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA.** Es objetivo general del CONVENIO la promoción de acciones conjuntas de cooperación entre LAS PARTES con el fin de complementar conocimientos, coordinar esfuerzos y coordinar programas y proyectos que coadyuven a optimizar el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y obras referentes al hábitat, la vivienda y el desarrollo urbano y territorial de la provincia de Buenos Aires, y el fortalecimiento institucional de ambas.

Asimismo, podrá el MINISTERIO, a través del Instituto de la Vivienda o del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, impulsar la ejecución de política habitacional que, al efecto, establezca el Poder Ejecutivo en el ámbito provincial.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Son objetivos particulares del CONVENIO: a) Suscribir Convenios Específicos sobre temas de mutuo interés a fin de actuar de manera coordinada; b) Impulsar una mayor interrelación entre ambas instituciones a fin de trabajar en forma conjunta en: I) programas de producción, rehabilitación y/o mejoramiento del hábitat y de construcción de viviendas, especialmente los dirigidos a las poblaciones más vulnerables; II) planes, programas y proyectos urbanos y regionales, que aborden, entre otros, temas referentes al uso del suelo, vías de circulación, tránsito, transporte, infraestructura de servicios y equipamientos sociales; III) actualización y/o diseño de normativas urbanas de alcance provincial o municipal; IV) organización de jornadas, seminarios, congresos o conferencias de alcance provincial, nacional o internacional; V) dictado de cursos de formación, capacitación y/o actualización profesional, destinados a la



matrícula del COLEGIO, al personal del MINISTERIO o a terceros, en temas inherentes a la planificación, producción y mejoramiento del Hábitat y a la formulación de programas de vivienda, financiados con recursos estatales, de entidades bancarias con participación pública y/o de organismos internacionales; VI) realización de concursos de arquitectura y de urbanismo, sean estos de anteproyectos, de prototipos o de Ideas, de acuerdo con la normativa establecida por el COLEGIO y la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA); VII) colaboración para el mejoramiento de la eficiencia de los procesos de planificación, proyecto, contratación y materialización de obras públicas dentro del ámbito del MINISTERIO; VIII) en cada una de las acciones precedentes se prestará especial atención a la equidad social, al derecho a la ciudad, a la perspectiva de género, a la integración socio urbana, al fortalecimiento de la identidad bonaerense y a la sustentabilidad, minimizando el impacto ambiental y la huella de carbono; c) Impulsar e invitar a otras instituciones profesionales, académicas, ONGs con dedicación a temas de hábitat y desarrollo urbano, etc. a suscribir convenios de similares características al presente con el objeto de generar una red de instituciones que se involucren, junto al Ministerio, en la construcción de un hábitat más justo.

La presente cláusula no es taxativa, ya que LAS PARTES entienden que toda otra acción que tenga por finalidad cumplimentar el espíritu del presente CONVENIO será válida y beneficiosa.

**CLÁUSULA TERCERA.** El COLEGIO se obliga a: a) asistir al MINISTERIO a su requerimiento en los temas referidos en las cláusulas precedentes a través del Consejo Superior o del Distrito que eventualmente corresponda en cada caso; b) constatar que las tareas que realicen los profesionales en cumplimiento de lo pactado en el CONVENIO se atengan a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de la profesión de acuerdo a la Ley N° 10.405, a través de la cual fue creado el COLEGIO.

**CLÁUSULA CUARTA.** El MINISTERIO se compromete a suministrar al COLEGIO la información, documentación, apoyatura logística y recursos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos generales y particulares del CONVENIO.

**CLÁUSULA QUINTA.** El MINISTERIO reconocerá al COLEGIO las facultades necesarias para concretar las actividades mencionadas en el presente CONVENIO, de acuerdo a la



legislación vigente, y prestará el apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos generales y particulares del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA.** Las acciones mencionadas en las cláusulas precedentes, se implementarán mediante CONVENIOS ESPECÍFICOS al presente, los que podrán, eventualmente, ser acordados por funcionarios designados a tal fin por el MINISTERIO y el COLEGIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** LAS PARTES podrán constituir una COMISIÓN TÉCNICA MIXTA integrada por igual número de integrantes propuestos por cada una, a los efectos de coordinar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos generales y particulares del CONVENIO.

**CLÁUSULA OCTAVA.** El CONVENIO entrará en vigencia a partir de su firma, y permanecerá vigente mientras las partes no decidan denunciarlo.

**CLÁUSULA NOVENA.** LAS PARTES podrán rescindir el contrato con justa causa, mediante notificación fehaciente y expresión de los fundamentos con una antelación mínima de SESENTA (60) días a la otra parte y al domicilio consignado en el encabezamiento, no debiéndose afectar en tal denuncia compromisos ya adquiridos. Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros. Sin perjuicio de las potestades que conserva el Estado por su propio imperio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** LAS PARTES acuerdan que en caso de existir alguna diferencia en la interpretación de las cláusulas y finalidad del presente, arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, y agotadas las negociaciones previas sin resultado, LAS PARTES se someten de común acuerdo a la competencia del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.



En conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de julio de 2024.